

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y  
SU ACUMULADA 108/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>14080</b>

Documentales recibidas el dos de octubre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>4</sup>PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**<sup>5</sup>PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>6</sup>, informando de los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018** y, al efecto, exhibe copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento por parte de esa Cámara de Diputados a la referida ejecutoria; además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>7</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, 32, párrafo primero<sup>9</sup>, 46, párrafo primero<sup>10</sup>, en

---

<sup>6</sup>En términos de la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

**7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>8</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>9</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

relación con el 59<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>13</sup> de la citada Ley.

Así como solicita autorización para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de sus delegados consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones electrónicas. En relación con su petición, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que se trata de un medio de control constitucional abstracto en el cual el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de mayo de dos mil diecinueve dictó sentencia condenatoria; además, considerando que este asunto no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refieren los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de integrar el expediente electrónico.

Por otra parte, tal y como lo refiere la promovente, al hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que en sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de veintitrés de septiembre del año en curso, se aprobó el ***“Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018; y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”***, mismo que fue turnado al Senado de la República para que

---

<sup>10</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

concluya el proceso legislativo, atento a lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Federal.

En consecuencia, una vez que el Congreso de la Unión concluya el proceso legislativo con la expedición de la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y exhiba copia certificada de las constancias respectivas a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Alto Tribunal se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

SRB/JHGV. 18

---

<sup>14</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/11/2020T19:10:47Z / 09/11/2020T13:10:47-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	67 f0 16 78 39 43 d9 f8 4b fc bf 32 3a f1 d7 7d 7d 07 7e 75 64 5f 33 78 c4 e5 2f 16 24 97 f1 56 05 cb 93 0b 34 1a 5d 0c b4 c4 ac 40 cc e6 43 0e af 14 20 90 17 4c de 7e d4 8f ff 7b 47 fa d3 9c cb bc 11 42 17 8e d7 d1 cc 94 6f c5 a1 2d c7 54 cc 46 b9 c7 76 42 5b 64 76 dc 28 0a 6c e3 78 e3 8f 72 b3 ee de 32 c2 e0 0b c5 58 f1 83 74 b8 ae 72 c2 87 9b ff 07 03 44 5f e3 dc 12 77 26 54 00 42 d2 71 c1 75 60 41 a8 b1 8a a6 c4 fb ad 51 63 44 81 90 56 89 5b f4 c7 18 aa a6 3a 2b 30 ef 84 30 9c d2 55 52 32 81 59 59 71 a2 e0 7f d9 48 79 c1 db 29 e0 79 d8 26 7b c7 ff b3 b9 a6 e3 b9 81 f9 69 80 8b 7d c9 7d b4 27 9a b4 aa 0f be fd 87 bd 5e 9b 46 55 d0 29 48 21 6c 62 d2 b1 25 41 a1 e2 6e 91 ed 8e 90 33 95 57 ba 87 fc 37 ea 4c 14 14 3d ef 0e 22 b7 76 c4 82 78 8d a9 46 f1 fd 61			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/11/2020T19:10:48Z / 09/11/2020T13:10:48-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/11/2020T19:10:47Z / 09/11/2020T13:10:47-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3441042			
	<i>Datos estampillados</i>	54F2CB2793CC8457ECDA389900A7C11D150DD799			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/11/2020T18:47:46Z / 09/11/2020T12:47:46-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	21 2a 9e 36 bc bc 93 a0 32 45 d0 d0 70 f1 84 43 62 06 bf 7e 4e 69 32 e1 50 1b cc 59 5c de ed df 7d 1a 48 95 c5 89 e8 4e 90 0f 32 d0 77 e1 75 3a a2 71 75 34 3b 86 19 53 ef 63 96 08 17 33 2d fc 72 9d e2 ed e6 77 48 65 08 66 a3 cc e4 b0 b7 65 79 6f a3 37 2f 72 87 97 78 2e 37 36 a8 a5 d6 d1 f6 e9 ec 79 69 d5 dd e0 75 f8 ac c0 59 8f db fd 29 86 fc 88 4d 16 4e 7d 99 81 e5 9c 33 3c f3 94 73 00 87 87 bf 99 5c 04 57 ef 22 ca 0c 0b 33 4c 7d 91 e5 f3 3e 51 8d f0 0e bf 7a a4 62 87 03 bf 72 0e 88 8e 8e c0 d1 5d e5 7e c6 46 f4 7e 35 6a 56 17 9a bd c8 9f e4 d4 99 d1 0a 07 75 36 b8 ac 3b 15 e2 54 ae b1 5e 63 34 5b 0f 66 46 90 d2 f7 4f ae be bd 17 ac af 55 64 e5 a5 bc 67 f8 75 5d b9 65 3c d6 e4 d5 8e 04 29 bc 83 b4 c4 70 07 64 a8 4d ac 9c 83 58 db 50 f1 b5 28 2c 43 38 50 4a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/11/2020T18:47:47Z / 09/11/2020T12:47:47-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/11/2020T18:47:46Z / 09/11/2020T12:47:46-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3440947			
	<i>Datos estampillados</i>	AF398D0BEA325360FCF10FB257C33F6F610369F4			